



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PÁEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: ZULY MILDRED y otro
Radicado; 195174089001-2020-00087-00

Auto de Sustanciación Civil N° 179 de 2022

Belalcázar Páez Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la parte Ejecutada, integrada por las señoras ZULY MILDRED Y LINA PAOLA PARDO BAICUE, dentro del proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, N° 195174089001-2020-00087-00, no ha sido posible la notificación del mandamiento de pago ordenado mediante auto interlocutorio N° 138 de 13 de agosto de 2020, debido a que según lo certifica la empresa de correo INTER RAPIDISIMO, la dirección registrada en el texto de la demanda está errada, igualmente el apoderado de la parte Ejecutante, manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer otra dirección donde se pueda cumplir la notificación.

En consecuencia se hace necesario ordenar el emplazamiento conforme lo norma el artículo 108 del CGP.

Dicho emplazamiento, en aplicación a lo previsto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se cumplirá a través del registro nacional de personas emplazadas.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

EMPLAZAR a las señoras ZULY MILDRED Y LINA PAOLA PARDO BAICUE, identificadas con la cédula de ciudadanía N° 1.062.084.834 y 1.062.087.139 en su orden, en su condición de parte Ejecutada dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía N° 195174089001-2020-00087-00, promovido a través de apoderado judicial por el Banco Agrario de Colombia, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por si o por medio de apoderado judicial a recibir la notificación de la demanda y del auto a través del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo.

El emplazamiento se cumplirá mediante la inclusión del nombre, en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de su publicación y si no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA